

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 5 Diciembre de 1924.

| Ultimo cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | Ultimo cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título | Dob- embolsado | CAMBIOS DE HOY |
|------------------------|-------|---|----------------|------------------------------------|---------|---|------------------------------|-----------------------|----------------|
| Fechas | 0/0 | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) | 0/0 | Fechas | 0/0 | ACCIONES | Pesetas | 0/0 | 0/0 |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | |
| | | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | | | | | | | |
| 4-12-924 | 69,00 | » E, de 25.000 » » | 69,70 | 4-12-924 | 580,00 | Banco de España..... | 500 | | 580,00 |
| 4-12-924 | 69,70 | » D, de 12.500 » » | 60,00 | 3-12-924 | 231,00 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | 232,00 |
| 4-12-924 | 69,85 | » C, de 5.000 » » | 70,00 | 4-12-924 | 348,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | |
| 4-12-924 | 70,15 | » B, de 2.500 » » | 70,00 | 2-11-923 | 81,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | |
| 4-12-924 | 70,15 | » A, de 500 » » | 70,00 | 4-12-924 | 160,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | 90 | 160,00 |
| 4-12-924 | 70,15 | » G, de 100 » » | 70,00 | 4-12-924 | 169,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | 159,00 |
| 4-12-924 | 70,00 | » H, de 50 » » | 70,00 | 4-12-924 | 373,00 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | |
| 4-12-924 | 70,00 | En diferentes series..... | 70,00 | 4-12-924 | 106,75 | Sociedad. Gral. Asu- (Preferentes. | 500 | | 106,00 |
| 4-12-924 | 70,15 | | | 4-12-924 | 44,75 | carera. España....) Ordinarias.. | 500 | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | 27-11-924 | 131,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| | | <i>Estampillado.</i> | | 4-12-924 | 346,00 | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | 344 |
| | | Serie F, de 24.000 pesetas nominales | | 4-12-924 | 358,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | 356 |
| 27-11-924 | 83,50 | » E, de 12.000 » » | | 4-12-924 | 67,00 | B.º Español del Río de la Plata. | 100 pesos | | 60 |
| 4-12-924 | 83,85 | » D, de 6.000 » » | 83,95 | | | OBLIGACIONES | | Interés anual por 100 | |
| 2-12-924 | 83,80 | » C, de 4.000 » » | | 3-12-924 | 374,00 | Bonos del Banco de España..... | 500 | | |
| 4-12-924 | 84,50 | » B, de 2.000 » » | 84,55 | 4-12-924 | 80,00 | Cédulas del Banco Hipotecario... | 500 | 4 | 89,00 |
| 2-12-924 | 84,00 | » A, de 1.000 » » | 84,75 | 4-12-924 | 98,15 | Idem id. id..... | 500 | 5 | 98,15 |
| 4-12-924 | 84,75 | » G, de 100 » » | 87,00 | 4-12-924 | 107,85 | Idem id. id..... | 500 | 6 | 107,85 |
| 28-11-924 | 87,00 | » H, de 50 » » | 87,00 | 20-11-924 | 77,00 | Sociedad. Gral. Asu- (España...) | 500 | | |
| 28-11-924 | 87,00 | En diferentes series..... | | 2-12-924 | 91,50 | (Serie A.) | 500 | 5 | |
| 24-11-924 | 86,65 | | | 25-11-924 | 75,25 | F. C. M. Z. A., Va- (» B.) | 500 | 4 1/2 | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | 18-11-924 | 70,50 | ladolid a Ariza..... (» C.) | 500 | 7 | |
| 4-12-924 | 89,00 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales | | 18-11-924 | 84,25 | 1.ª serie. | 500 | 8 | |
| 3-12-924 | 89,00 | » D, de 12.500 » » | | 18-3-924 | 84,25 | Idem Norte de Espa- (» 2.ª serie.) | 500 | 9 | |
| 2-12-924 | 89,50 | » C, de 5.000 » » | | 18-5-921 | 52,00 | sa. Emisión 17 de (» 3.ª serie.) | 500 | 10 | |
| 4-12-924 | 90,00 | » B, de 2.500 » » | 90,00 | 18-11-920 | 53,00 | Enero de 1905..... (» 4.ª serie.) | 500 | 11 | |
| 2-12-924 | 90,00 | » A, de 500 » » | 90,00 | 20-1-923 | 59,50 | (» 5.ª serie.) | 500 | 12 | |
| 9-7-924 | 89,50 | En diferentes series..... | | | | Ayuntamiento de Madrid, | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 4-12-924 | 91,00 | Obligaciones | 800 | | |
| 4-12-924 | 94,50 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | | 1-12-924 | 90,00 | Expropiaciones del Interior..... | 500 | | |
| 3-12-924 | 94,60 | » E, de 25.000 » » | 94,40 | 4-12-924 | 88,00 | Empréstito "Villa Madrid" 1914. | 500 | | |
| 4-12-924 | 94,40 | » D, de 12.500 » » | 94,40 | 4-12-924 | 87,50 | Idem id. 1918..... | 500 | | 87,50 |
| 4-12-924 | 94,50 | » C, de 5.000 » » | 94,40 | 28-4-924 | 95,00 | Cédulas del Enanche..... | 500 | | |
| 4-12-924 | 94,45 | » B, de 2.500 » » | 94,40 | | | PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS | | | |
| 4-12-924 | 94,35 | » A, de 500 » » | 94,40 | 4 por 100 perpetuo al contado..... | 270,500 | Idem fin corriente..... | | | |
| 11-7-924 | 95,75 | En diferentes series..... | | Idem fin próximo..... | | 4 por 100 amortizable..... | 12,500 | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 5 por 100 amortizable..... | 209,500 | Acciones del Banco de España..... | 15,500 | | |
| | | EMISION DE 1917 | | Idem del Banco Hipotecario..... | | Idem de la Arrendataria de Tabacos.... | 15,000 | | |
| 4-12-924 | 94,35 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | | Azucarera.—Preferentes | 7,500 | Idem.—Ordinarias | | | |
| 20-11-924 | 94,20 | » E, de 25.000 » » | | Idem.—Ordinarias | | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %. | 80,000 | | |
| 1-12-924 | 94,60 | » D, de 12.500 » » | 94,40 | Idem id. al 6 %..... | 665,500 | | | | |
| 4-12-924 | 94,25 | » C, de 5.000 » » | 94,40 | | | | | | |
| 4-12-924 | 94,25 | » B, de 2.500 » » | 94,40 | | | | | | |
| 4-12-924 | 94,25 | » A, de 500 » » | 94,40 | | | | | | |
| 26-11-924 | 93,50 | En diferentes series..... | | | | | | | |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 250.000 francos a 39,35 pesetas por 100 francos.—100.000 a 39,30. 100.000 a 39,25.—25.000 a 39,40.—125.000 a 39,25.—250.000 a 39,30.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,77 pesetas una.—5.000 a 33,78.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars, a 7,225 pesetas uno.

ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 31,40. pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.-Núm. 341 6 Diciembre 1924 Anexo núm. I.—Página 537

SUBASTAS

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 31 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considera necesario durante el primer semestre del año 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que desean tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—
El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados que se consideran necesarios durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, se comprometo a entregar en la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el tiempo de duración del contrato, la cantidad de 4.500 resmas de papel objeto del contrato de los tamaños siguientes: 400 resmas del tamaño A, 100 resmas del tamaño B, 4.000 resmas del tamaño C y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño A; pesetas ... céntimos ... (en letra) cada resma del tamaño B; pesetas ... céntimos ... (en letra) cada resma del tamaño C, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la

fábrica de D. ..., sita en ..., calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—2274

El día 30 del actual, a las once de la mañana se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo con marca especial de agua que se considera necesario en este Establecimiento para la elaboración de letras de cambio durante el primer semestre del año 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—
El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino en ... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública 1.600 resmas de papel para letras de cambio durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925 que precise la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de papel, con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la Fábrica de D. ..., sita en ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—2275

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARSA-YANES

Se saca a concurso la construcción de dos casas destinadas a colonias higiénico-agrícolas de la Dehesa de Castilseras, en término municipal de Almadén, quinto denominado Cañada del

Tesoro, en las proximidades del Vive-ro, presupuestándose cada casa en la cantidad de 30.000 pesetas.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del Consejo, calle de Fernán-flo, número 2, Madrid, y en la Dirección de las Minas de Almadén, admitiéndose en ambos lugares proposiciones hasta el día 20 del actual, que deberán ser presentadas en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ... calle ..., número ... provisto de cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... el ... de ... de ... se comprometo a construir dos casas para colonias higiénico-agrícolas en la Dehesa de Castilseras, con sujeción a los planos y pliegos de condiciones aprobados por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arsayanes en sesión de 7 de Noviembre de 1924, por la cantidad de ... (en letra) pesetas cada casa.

(Fecha y firma.)

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.—
El Presidente, A. del Castilla.

S—2266

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

PUEBLO DE ALMAGRO

D. Manuel Santiago Prieto, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución multa por aprehensión, perteneciente al trimestre de 1924, de esta población, he dictado lo siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidas entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y

en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Señores Sarabia hermanos, por aprehensión de setenta aparatos encendidos, 978,75 pesetas.

Almagro, 23 de Abril de 1924.—El Recaudador, Manuel Santiago Prieto. P—2073

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución Minas, perteneciente al año 23-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Juan Fotguera, por minas "Veremos por dónde salgo", "Por aquí me meto", "Esperanza" y "Fortuna", pesetas 1.626.

Almodóvar, 26 de Abril de 1924.—El Recaudador, Sotero Marqués. P—2060

Don Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución mina "Candelaria", perteneciente al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Claro Mohedano, 720 pesetas.
Almodóvar, 12 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Sotero Marqués.

P—2081

ALMURADIEL

Don Ramón Campos Ferreyol, recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Almuradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución urbana de esta población, pertenecientes al año 1919 al 1923-24, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución urbana, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la instrucción.

Deudor que se cita.

Francisco Camacho.
Almuradiel, 31 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Ramón Campos.

P—2078

ARGAMASELLA DE CALATRAVA

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argamasilla de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución utilidades, pertene-

ciente al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Inés Rodríguez Quílez, 19,25 pesetas.

Puertollano, 10 de Abril de 1924.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P—2099

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argamasilla de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución utilidades, perteneciente al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Carlos Lanzarote Aibillo, 24,90 pesetas.

Puertollano, 12 de Marzo de 1924.—
El Recaudador, Tomás Fernández.
P—2100

BRAZATORIAS

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorias.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución minas, perteneciente al año 23-24 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Juan Foulguera, mina "El Liberal", 210 pesetas

Brazatorias, 25 de Abril de 1924.—
Recaudador, S. Marqués.
P—2082

CABEZARRUBIAS

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cabezarrubias.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución minas, perteneciente al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Sociedad La Constancia, mina llamada "La más rica hallada", 180 pesetas.

Javier de Menchaca, mina "El General", 600.

Antonia Barnuevo, mina "Herminas", 60.

José Gómez Manjón, mina "Milagros", 270.

Puertollano, 14 de Abril de 1922.—
El Recaudador, Tomás Fernández.
P—2094

CALZADA DE CALATRAVA

D. Manuel Santiago Prieto, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calzada de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Canon de Minas, perteneciente a los años 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Leonardo Cabezas Martín:
Por la mina "Maruja", del término de Calzada de Calatrava, 360 pesetas.
Calzada de Calatrava, 28 de Marzo

de 1924.—El Recaudador, Manuel Santiago Prieto.

P—2085

CIUDAD REAL

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades, cuarto trimestre, perteneciente al año 1923-1924, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Amalio Balcázar Rodríguez, 0,86 pesetas.

Agustín González García, 6,12.

Angel Crespo Dorado, 8,82.

Ignacio Rodríguez, 1,36.

Juan José González, 3,42.

Jorge Atance Burgos, 11,50.

Juana Taravilla Capilla, 0,18.

José González Alcázar, 3,12.

El mismo, 8,07.

El mismo, 8,07.

Manuela Camargo, 4,28.

María Pilar Baillo Castillo, 6,81.

Sociedad anónima "La Agrícola", 398,46.

Ciudad Real, 26 de Abril de 1924.—
El Recaudador, Andrés Sánchez.
P—2033

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución del Timbre perteneciente al año 1923-24 de esta población he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100

sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Sociedad Anónima "Deportiva Manchega", 28,50.

Ciudad Real, 26 de Abril de 1924.—
El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—2084

D. Andrés Sánchez Garañano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres del deudor.

Cesáreo López Chocano, 54,44 pesetas.

Ciudad Real, 12 de Marzo de 1924.
El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—2086

D. Andrés Sánchez Garañano, Recaudador de la Hacienda en Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades perteneciente al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor.

Gregorio Ponce López, 16,50 pesetas.

Ciudad Real, 12 de Marzo de 1924.
El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—2087

D. Andrés Sánchez Garañano, Recaudador de la Hacienda en Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, tercer trimestre, perteneciente al año 1923-1924 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Amalia Martínez, 4,63 pesetas.

Amalia Martínez, 2,62.

Amalia Martínez, 4,60.

Amalia Martínez, 10,06.

Antonio Prado, 1,13.

Afonso L. de la Manzanera, 0,34.

Amalia Balcázar Rodríguez, 0,85.

Agustín Lorente Ruiz, 0,13.

Antonio Corral Sánchez, 6,13.

Adela Arroyo Simón, 10,25.

Clovaldo de la Rubia, 0,28.

Enrique Serna Martínez, 1,12.

Emeterio Navarro Tocado, 1,15.

Felicio Herrero Serrano, 1,73.

Francisco Ramírez Brinos, 0,18.

Félix Peláez Arias, 0,89.

Francisco Ramírez Brinos, 0,14.

Francisco Ramírez Brinos, 0,35.

Francisco Murillo, 0,08.

Gonzalo Rodríguez, 0,12.

Gonzalo Rodríguez, 0,14.

Gonzalo Rodríguez, 0,31.

Gonzalo Rodríguez, 0,07.

Gonzalo Rodríguez, 0,15.

Gonzalo Rodríguez, 0,03.

Gonzalo Rodríguez, 0,02.

Gonzalo Rodríguez, 0,04.

Gonzalo Rodríguez, 0,43.

Gonzalo Rodríguez, 0,05.

Gonzalo Rodríguez, 0,10.

Gonzalo Rodríguez, 0,11.

Gonzalo Rodríguez, 0,11.

Jenaro Terrero Moya, 1,70.

Juan Cebo, 27,84.

Jesús Baeza, 13,80.

Luis Malaguilla y otros, 29,60.

María Socorro Moheclano Aranda, 0,10 pesetas.

María Socorro Moheclano Aranda, 0,10.

María Socorro Moheclano Aranda, 0,12.

Manuel Serrano Fernández, 23.

María Josefa y Julio Cervantes, 8,17.

Nicasio Patón del Hoyo, 0,13.

Nicolás Sánchez Melero y Juan Pastor, 0,69.

Vicente Viso Fondello, 0,10.

Victoria Burcio García, 44,44.

Ciudad Real, 12 de Marzo de 1924.—
El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—2088

HINOJOSA DE CALATRAVA

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hinojosa de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución utilidades perteneciente al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 1900.

Deudor que se cita.

Ramón Cirión Pozo, 6,29 pesetas.
Puertollano, 29 de Marzo de 1924.
El Recaudador, Tomás Fernández.
P—2692

MESTANZA

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución minas, perteneciente al año 1923-24, de esa población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 1900.

Deudor que se cita.

Julián Ramón Alvarez, mina "Elena", 540 pesetas.
Puertollano, 13 de Abril de 1924.
El Recaudador, Tomás Fernández.
P—2693

MIGUELTURRA

D. Andrés Sánchez Gareñana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Miguelturra.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1923-24, de esa población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 1900.

Deudores que se citan.

Desconocidos, 4,98 pesetas.
Varios desconocidos, 4,52.
Miguelturra, 13 de Febrero de 1924.
El Recaudador, Andrés Sánchez.
P—2694

LOS POZUELOS

D. Sotero Marqués y Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Los Pozuelos.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución Minas, pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Francisco Montales Ruiz, mina "Santa Eufemia", 144 pesetas.
Los Pozuelos, 29 de Abril de 1924.
El Recaudador, Sotero Marqués.
P—2695

PUEBLA DE DON RODRIGO

D. Heraclio López Busnadiego, Recaudador auxiliar de Contribuciones en Puebla de Don Rodrigo.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución canon de superficie de minas, pertenecientes al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to a los deudores que expresa la anterior relación de débitos por canon de superficie de minas, perteneciente al año 1924-24.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá, con arreglo a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de la mina, en primer término, y caso de no tenerlos o de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes e inmuebles de los deudores, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, expidiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos los deudores que a continuación se expresan a quienes se refiere a providencia anterior, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE

MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

La Sociedad M. Coto Catalán, por la mina "Paquita", 207 pesetas.

La misma ídem íd. por la mina "Catalán", 517.

La misma ídem íd. por la ídem "Nuestra Señora del Amparo", 414.

La misma ídem íd. por la ídem "Carlota", 414.

La misma ídem íd. por la ídem "San Antonio", 1.242.

La misma ídem íd. por la ídem "Santa Catalina", 1.466,25.

La misma ídem íd. por la ídem "Mercedes", 845,25.

La misma ídem íd. por la ídem "Don Valentín", 552.

En Puebla de Don Rodrigo a 18 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Heracleo López. P—2096

PUERTOLLANO

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Alfonso Gómez y María Gómez, 9,80 pesetas.

José Morales Guisado, 134,27.

Obdulio del Castillo, 7,16.

Manuel Fernández Alonso, 13,61.

Puertollano, 10 de Abril de 1924.—

El Recaudador, Tomás Fernández.

P—2098

Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades, perteneciente al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Miguel Andaluz, 820,48.

En Puertollano a 19 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Tomás Fernández. P—2094

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución del Timbre, perteneciente al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de

Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Sociedad anónima carbonífera "La Alianza", pesetas 223.

Puertollano, 28 de Abril de 1924.—

El Recaudador, Tomás Fernández.

P—2095

TORRALBA DE CALATRAVA

Don Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torralba de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, tercer trimestre, perteneciente al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo"

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Mariano López Sánchez, 74,50 pesetas.

Ciudad Real, 7 de Febrero de 1924.

Andrés Sánchez. P—2089

VALDEPEÑAS

D. Ramón Campos Ferreyrol, Recaudador ejecutivo por contribución del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, de esta población, pertenecientes al año 1917 al 1923-24, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de contribución rústica, se adjudica a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo

Dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiera, embargadas a los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Gabino Asensio Martín.
Dolores Moreno Tamayo.
En Vaidepeñas, a 31 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Ramón Campos.
P—2101

Don Ramón Campos Ferreyol, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Vaidepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1921-22 al 23-24, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores habiéndolos forasteros que a continuación se expresan:

A D. Juan López Atochero Ruiz de Elvira:

Un s. c. a. y v., sito en la partida de Aberturas, de este término, de cabida dos hectáreas 95 áreas y 17 centiáreas, que linda: por Norte, con Pedro Elipe y Crispino; por Este, con Francisco y Manuel López, y por Oeste, con Teodora Cámara.

A D. Manuel López Atochero Ruiz de Elvira:

Un s. c. a. y v., sito en la partida de Aberturas, de este término, de cabida tres hectáreas 91 áreas y 73 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco López; por Sur, con Teodora Cámara; por Este, con línea divisoria del término, y por Oeste, con Juan López Atochero.

A D. Juan Vélez Vélez:

Un s. c. a. y v., sito en la partida de Casa de la Alameda, de este término, de cabida dos hectáreas 79 áreas y cuatro centiáreas, que linda: por Norte, con camino de la Casa del Francés; por Sur, con río Jabalón; por Este, con Mercedes Vélez, y por Oeste, con Sinfiriano Vélez.

A D. Agustín González Elipe Cabañero:

Un s. v., sito en la partida de Cañada, de este término, de cabida una hectárea un área y 96 centiáreas, que linda: por Norte, con Diego Romero; por Sur, con Juan Nieto Marqués; por Este, con Antonio Infantes, y por Oeste, con José Piña Plaza.

A D. Francisco Valero Sánchez Cantalejo:

Un s. v., sito en la partida de Farrache, de este término, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas, que linda: por Norte, con arroyo; por Sur, con Consuelo Valer; por Este, con viuda de Francisco Taravilla, y por Oeste, con camino Daimiel.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Vaidepeñas, 13 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Ramón Campos.

P—2102

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

MINERA CASTELLANA (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general que se celebrará en Madrid el día 22 de los corrientes, a las seis, en la calle Augusto Figueroa, número 45, bajo, con arreglo a los artículos 13 al 33 de los Estatutos, y para los asuntos que se indican en el artículo 20, letras a, b, d, e, y en la orden del día.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración.
X—3409

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

Aviso a los señores accionistas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que, a partir del día 15 del presente mes, se distribuirá a las acciones números 1 al 299.295, y contra cupón núm. 58, un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1924.

La cuenta de este dividendo se ha fijado en la suma necesaria para que, descontando el importe de Utilidades a cargo del accionista, perciba éste 10 pesetas por acción.

Los cupones se presentarán acompañados de factura por duplicado, y se pagarán a partir del referido día 15:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía 1.

En Madrid, en las oficinas de la Sucursal, Villanueva, 22, de nueve y media a doce y media de la mañana.

En Oviedo, en las oficinas de la Sociedad Santa Bárbara.

Bilbao, 3 de Diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración.
X—3405

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sido declaradas extravíasadas, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en auto de 11 de Octubre último, las cinco cédulas hipotecarias del 4 por 100, números 332.105 a 332.109, emitidas por este Banco y propiedad de D. Enrique Raduán Casamitjana, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de los Estatutos de este establecimiento, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 20 de Noviembre de 1924, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de los expresados títulos, que se depositarán durante un año en la Caja general de Depósitos, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.
X—3401

COMPANIA METROPOLITANO ALFONSO XIII

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 22 de Diciembre, a las doce horas, en el domicilio social, Pí y Margall, 7, para tratar de la emisión de Obligaciones Hipotecarias, debiendo los señores accionistas depositar, cinco días antes, por lo menos, al señalado para dicho acto, en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, o en sus Sucursales de Madrid y San Sebastián, los títulos o los resguardos que los den derecho a su asistencia.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Ocharán.
X—3399

UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaría general.—Títulos de Bachiller.

D. Claudio Mariano Caro y Paz acude a este Rectorado en solicitud de un duplicado de su Título de Bachiller, en sustitución del que se le expidió en 16 de Julio de 1924, que ha sufrido extravío.

Lo que se hace público, a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Catedrático-Secretario, Doctor Castro.—V.º B.º: El Rector, R. Carracedo.
X—3398

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.